



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0002/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100001617

ANTECEDENTES

I. El 03 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y posteriormente, turnó a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100001617:

*"Solicito se me informe cuántas denuncias penales se presentaron ante el MPF por medio del Programa de Implementación del Régimen Constitucional de Responsabilidad Ambiental de 2011 a la fecha; solicito se me proporcione el dato estadístico de cuántas denuncias penales se presentaron por año, y que por año se me proporcione el desglose por estado de la república. Además requiero se me informe cuáles fueron las denuncias penales que se presentaron en 2016 por medio del citado programa por faltas cometidas en Puebla; en este caso pido se me proporcione un listado en el que se indique la fecha de la presentación de la denuncia, el responsable, cuál fue la falta cometida, lugar donde se cometió la falta -o sea en qué municipio se dieron los hechos-, la fecha en la que se cometió la falta y, en caso de tenerse la información, en qué estatus se encuentra la misma -si sigue en proceso o si ya fue resuelta, y cuál fue la sanción-" (Sic)*

II. El 26 de enero de 2017, el Titular de la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, emitió el oficio N° PFFA/5.1/12C.6/00854/2017, a través del cual, manifestó lo siguiente:

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia, determine la ampliación del plazo de respuesta en la referida solicitud de información por un periodo de diez días, en virtud que el establecido internamente para su atención, no permite la realización de la totalidad de las acciones necesarias para la integración de la información en los términos requeridos por el solicitante.*

*Lo anterior es así, toda vez que para la atención de la solicitud se está realizando una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos de distintas áreas de esta Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, así como de las Delegaciones de esta Procuraduría y se considera además el tiempo que requiere el Comité de Transparencia para la emisión, en su caso, del acuerdo correspondiente.*

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que el artículo 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0002/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100001617

V. Que la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio manifestó que el plazo establecido internamente para su atención, no permite la realización de la totalidad de las acciones necesarias para la integración de la información en los términos requeridos por el solicitante, aunado a que se está realizando una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos de distintas áreas de la citada Dirección General, así como de las Delegaciones de esta Procuraduría, por lo que de conformidad con el artículo 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

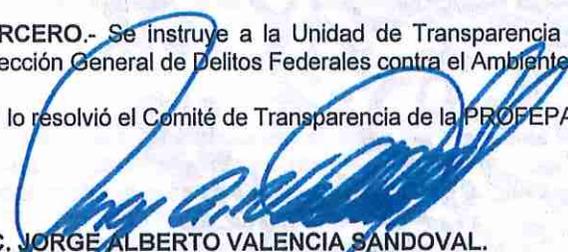
RESOLUTIVOS

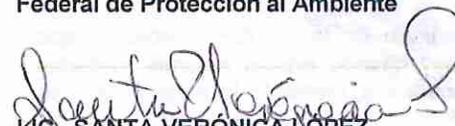
PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el día 26 de enero de 2017.

  
LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL.  
Coordinador de Archivos de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente

  
LIC. SANTA VERÓNICA LÓPEZ  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en  
el Comité de Transparencia de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente

  
LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente